

INFORME SECRETARIAL. INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105032-2023-00127-00.- A los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la accionante allega incidente por desacato contra el fallo de tutela de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintitrés (2023). Sírvasse proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
SECRETARIO.**

AUTO S-

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, es preciso indicar que la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** allegó memorial a esta sede judicial el día 16 de junio de la presente anualidad, aduciendo haber dado cumplimiento a la sentencia de tutela, sin embargo dicha documental no se acompasa a la orden impartida desde la ratio decidendi de la providencia anteriormente citada, toda vez que en el escrito presentado está colocando talanqueras y trabas administrativas que no debe soportar la incidentante, por tal motivo el despacho dispondrá requerir a la accionada a efectos de que informe si ya dio cabal cumplimiento, aportando las pruebas de ello o informando las razones de su incumplimiento; por lo expuesto, se dispone:

PRIMERO.-REQUERIR al **Dr. JAIME DUSSÁN CALDERÓN**, en su calidad de Presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, o quien haga sus veces, a efectos de que informe si se dio cumplimiento a la sentencia adiada el doce (12) de abril del año dos mil veintitrés (2023), donde se dispuso: *“ORDENAR a la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces en cada momento procesal, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, si aún no lo ha hecho, proceda a aceptar la solicitud de recuperación de semanas de la accionante TERESA BARRERO ROJAS, liquidando el valor de los aportes e intereses moratorios que correspondan por los periodos comprendidos del 01 de abril de 1999 al 28 de febrero de 2002, 01 al 30 de abril de 2002 y del 01 de diciembre de 2002 al 30 de abril de 2003”,* allegando las pruebas que acrediten su cumplimiento.

En caso de no haber dado cumplimiento al fallo de tutela, deberá informar las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento y quién es la persona encargada de obedecer lo dispuesto por esta sede judicial.

SEGUNDO. CONCÉDASE al requerida el término de DOS (2) DÍAS para obedecer lo dispuesto en esta providencia.

TERCERO. ADVIÉRTASE al requerido que el incumplimiento a lo ordenado acarreará las sanciones por desacato a decisión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

MOPH.

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CAPITAL DE BOGOTÁ D.C.